

Montevideo, 20 de diciembre de 2023

FEDERACIÓN URUGUAYA DE BASKETBALL

TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES

ASUNTO: LUB - 004/2023

PARTIDO: HEBRAICA MACABI – C. A. AGUADA

CANCHA: UNION ATLETICA

FECHA: 27/11/2023

DIVISION: LUB

VISTOS: Para el dictado sentencia definitiva de única instancia en los autos de referencia. -

RESULTANDO: 1) Que se eleva por parte de la FUBB a este Tribunal formulario de partido y denuncias de los árbitros, por hechos ocurridos en ocasión del partido de la referencia (art. 17 y siguientes del CDD),;

2) Que en el formulario de partido se informa que *“faltando 4 minutos 50 segundos para finalizar el segundo cuarto se descalifica al jugador Luis Santos del club Aguada por meterle el dedo en un ojo al adversario. También se descalifica al Jugador Manuel Romero No 13 por aplicar golpe de puño en el rostro de un adversario.”* Que, asimismo en las denuncias de los árbitros se informa que *“a falta de 4 minutos 50 segundos para finalizar el segundo cuarto se le sanciona falta personal al jugador Hassell del club Hebraica Macabi contra el jugador de Aguada Luis Santos. A continuación, el jugador Hassel lanza la pelota contra el jugador Santos y el balón golpea el codo del jugador, se sanciona falta técnica. Seguidamente, el jugador Luis Santos No 23 se aproxima al jugador Hassell señalando con el dedo y le introduce el mismo en el ojo. Con lo cual se descalifica al jugador Santos. Inmediatamente el jugador No 13 del Club Hebraica Macabi se interpone entre Santos y Hassell y golpea con puño cerrado la mandíbula del jugador Santos, por lo cual es descalificado el jugador Romero. Los Jugadores se retiraron al vestuario con normalidad.”*

3) Que, oportunamente se elevó para sentencia el presente expediente, habiéndose dictado fallo en consecuencia con los elementos probatorios con que en dicha instancia contaba el Tribunal. Con posterioridad se advierte a este Tribunal que por cuestiones administrativas no se había cumplido con dar vista de las actuaciones a los denunciados a efectos de que los mismos hicieran valer sus defensas y aportaran las pruebas correspondientes, en su mérito se dispuso anular las actuaciones y conferir vista de las actuaciones a los denunciados.

4) Que, efectivamente por decreto N° 15/2023 se dispuso conferir vista de las actuaciones por el plazo reglamentario, dejando el expediente a disposición de los involucrados para su consulta a todos los efectos. Dicho decreto se notificó a los clubes con fecha 5/12/2023.

5) Con fechas, 6 y 7 de diciembre se presentaron los clubes involucrados deduciendo sus defensas y solicitando el diligenciamiento e incorporación de prueba testimonial y documental al presente expediente.

6) Que en consecuencia este Tribunal dispuso señalar audiencia para diligenciamiento de la prueba ofrecida y alegatos finales cuyas fechas debieron ser reagendadas en virtud de encontrarse en el extranjero uno de ellos testigos propuestos.

7) Que el día 18 de diciembre de 2023, se celebró audiencia donde se diligenció la prueba ofrecida, tomándose declaración a los Sres. Luis Santos y Manuel Romero. Finalizada la instancia de declaración de los testigos se procedió a recibir los alegatos de las partes, quedando los autos para Sentencia.-

CONSIDERANDO:

- 1) Que a juicio del Tribunal diligenciados los tramites de estilo y conforme al caudal probatorio incorporado en autos surge acreditado que, con el juego detenido, el jugador Hassell le arroja la pelota al Jugador Santos golpeándolo a la altura del codo. Resulta evidente que dicha conducta se encuentra tipificada como agresión por el artículo 114 del CDD, sin perjuicio de ello a los efectos de graduar la pena, en base al caudal probatorio incorporado en autos, especialmente la prueba fílmica de los hechos, se evidencia a juicio del Tribunal que la conducta desplegada por el Jugador Hassell en cuanto a la fuerza con la que arrojó el balón y el

lugar donde golpeó al Jugador Santos, que dicha conducta agresiva no importó un compromiso físico de este ni la posibilidad de resultar dañado por el hecho, configurando la conducta prevista en el Artículo 114 in fine del CDD.

- 2)** Que a juicio del Tribunal diligenciados los trámites de estilo y conforme al caudal probatorio de autos surge acreditado que, con el juego detenido, Jugador Santos y en respuesta al pelotazo que recibiera, recrimina dicha situación al Jugador Hassel en forma vehemente señalándolo con el dedo y contactando con el mismo en la cara del Jugador Hassel tanto en la zona de los ojos como en la zona de la nariz y mascara protectora. El hecho acaecido a juicio del Tribunal se encuentra tipificado como una conducta agresiva por el artículo 114 in fine del CDD, se evidencia a nuestro juicio, que la conducta desplegada por el Jugador Santos en cuanto a la fuerza y el gesto realizado no importó un compromiso físico de este ni la posibilidad de resultar dañado el receptor de la misma, extremo que en definitiva no ocurrió, lo cual se evidencia al punto tal que el Jugador Hassell continuó participando normalmente del encuentro.
- 3)** Que a juicio del Tribunal diligenciados los tramites de estilo y conforme al caudal probatorio especialmente de la prueba fílmica de autos, surge acreditado que, con el juego detenido el jugador Romero golpea el rostro del Jugador Santos interponiéndose simultáneamente entre ambos jugadores (Santos y Hassell). Si bien no se descarta que solo hubiere intención de separar para que el hecho no pasara a mayores por parte del Jugador Romero, la prueba fílmica es indiscutible respecto del contacto con el rostro del Jugador Santos y que el mismo constituyó un exceso, y ello resulta claro al punto tal que el referido jugador fue expulsado del encuentro por dicha conducta. Sin perjuicio de lo anterior, y a los efectos de graduar la pena, se evidencia a juicio de este Tribunal que tanto por la escasa fuerza empleada, como por la diferencia de talla entre uno y otro jugador la conducta desplegada por el Jugador Romero si bien configuró una conducta agresiva, no constituyó un compromiso físico para el Jugador Santos ni le provocó daño alguno (Artículo 114 in fine CDD).
- 4)** Por último, resulta especialmente relevante a juicio del Tribunal que respecto de las incidencias denunciadas, sobre todo las referidas a los

Jugadores Santos y Romero dos de los tres árbitros presenciaron la situación a muy cercana distancia.

Por lo cual, atento a lo precedentemente expuesto;

ESTE TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES DE LA FEDERACIÓN
URUGUAYA DE BASKETBALL FALLA:

- 1.- SANCIONASE AL JUGADOR FRANKLIN HASSELL DEL CLUB HEBRAICA MACABI CON LA SUSPENSION POR DOS (2) PARTIDOS.
- 2.- SANCIONASE AL JUGADOR LUIS SANTOS DEL CLUB AGUADA CON LA SUSPENSION POR DOS (2) PARTIDOS.
- 3.- SANCIONASE AL JUGADOR MANUEL ROMERO DEL CLUB HEBRAICA MACABI CON LA SUSPENSION POR DOS (2) PARTIDOS.

COMUNIQUESE EN LA FORMA DE ESTILO, CUMPLIDO ARCHIVESE.



Dr. Walter O. Martínez



Dr Nicolas Bordes



Dr. Luis Segundo



Dr Eduardo Albistur



Dr. Francisco García